LEY Nº 777

LEY DE 3 DE ABRIL DE 1929

Empréstito.- Redúcese a Bs. 200.000.- el autorizado por Bs. 250.000.- para obras públicas en La Paz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- En vista de la dificultad de colocar el empréstito departamental hasta Bs. 250.000.- autorizado por la ley sancionada en 18 de marzo último, se disminuye la indicada suma hasta Bs. 200.000.- y se deroga el inciso c) de la misma ley por el que se destinaba Bs. 50.000.- a la prosecución de las obras de la Catedral de La Paz.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. *Antonio L. Velasco*,S.S.-*J.Antelo*, D.S. *ad hoc.*

F.Lijerón, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 3 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña.

Es conforme :

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.